

RAD. No. 2023-00053-00.

DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

SECRETARIA: Señor juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el Apoderado Judicial de la parte demandante **JHONY JUNIOR CHADID BLANCO**, el día 15 de agosto de 2023, en memorial allegado a esta Cedula Judicial, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, solicitado consecuentemente el fenecimiento de la presente Litis; a posteriori, la mandataria judicial de la integrante de la parte demanda sociedad **SEGUROS DE VIDA SUDAMERICANA S.A**, con Nit No. 890.903.790-5, el 17 de agosto del 2023, a su vez la gestora judicial del otro integrante de la parte demandada sociedad **MARTÍNEZ PEÑUELA PROMOTORES DE SEGUROS LTDA**, Nit No. 900.134.349-5, en la mañana de hoy 18 de agosto de 2023, arrima al canal digital de este Despacho memorial en el que coadyuvan la solicitud de desistimiento realizada por el mandatario judicial del actor.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 18 de agosto de 2023.

LINA MARÍA HERAZO OLIVERO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE, dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de Secretaria precedente, acaeciendo que el apoderado judicial de la parte demandante **JHONY JUNIOR CHADID BLANCO**, en memorial introductorio arrimado al correo electrónico de esta Cedula Judicial, el día 15 de agosto de 2023, a su vez coadyuvado por la mandataria judicial por la integrante de la parte demandada sociedad **SEGUROS DE VIDA SUDAMERICANA S.A** con Nit No. 890.903.790-5, a través de su representante legal judicial **NAZLY YAMILE MANJARREZ PABA**, según escrito del 17 de agosto de 2023, dirigido a la dirección electrónica de esta Dependencia Judicial; y por otra la integrante de la parte demandada sociedad **MARTÍNEZ PEÑUELA PROMOTORES DE SEGUROS LTDA**, Nit No. 900.134.349-5, representada legalmente por **LUIS FELIPE MARTINEZ ARCILA**, mediante escrito arrimado al canal digital de este Despacho, el día de hoy 18 de agosto de 2023, manifiestan al unísono que desisten de las pretensiones de la demanda.

Ahora, en aras de resolver la solicitud del actor, se recalca coadyuvada por las integrantes de la parte demandada mencionada en el párrafo anterior, se precisar que a luces del artículo 314 de C.G.P., el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras que no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; así mismo, dicho canon nos enseña que el desistimiento debe ser incondicional y puede recaer sobre parte de las pretensiones.

Cumplido los requisitos proclamados en el artículo 314 C.G.P, no habiéndose dictado en este cartulario sentencia que desate el fondo del asunto, se procederá a aceptar el desistimiento de la totalidad de los hechos y pretensiones de la demanda y así quedará en la resolutive.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ADMÍTASE el desistimiento de los hechos y pretensiones de la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, introducida por el Apoderado Judicial del demandante, **JHONY JUNIOR CHADID BLANCO**, con la coadyuvancia de los integrantes de la parte demandada Sociedad **SEGUROS DE VIDA SUDAMERICANA S.A**, con Nit No. 890.903.790-5 a través de su representante legal judicial **NAZLY YAMILE MANJARREZ PABA**, y la sociedad **MARTÍNEZ PEÑUELA PROMOTORES DE SEGUROS LTDA**, Nit No. 900.134.349-5, representada legalmente por **LUIS FELIPE MARTINEZ ARCILA**, ambos representados a través de mandatario judiciales, por cumplir con los requisitos estipulado en el artículo 314 del C.G del P., **ONSECUENCIALMENTE**, dese por terminado el presente proceso.

Archívese el expediente en su oportunidad.

Desanótese de los libros Índices, Radicadores y plataforma aplicación Justicia XXI web "TYBA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2bd69f32b60a2289741cacfd7fa0fca8f9f5d6613933d165d30f6e651a5df4**

Documento generado en 18/08/2023 04:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>